



Tribunal Supremo Electoral

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **AZUL** a través de su Representante Legal **Lester Orlando Navas Portillo**, y;

CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas....", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...".

CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

CONSIDERANDO III

El partido político **AZUL** entrego físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental de Zacapa, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, quien en virtud

de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el Dictamen número DRCZ guion D guion cero cuatro guion dos mil veintitrés LMPM (DRCZ-D-04-2023 LMPM), de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que el referido partido cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO IV

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el Dictamen número DRCZ guion D guion cero cuatro guion dos mil veintitrés LMPM (DRCZ-D-04-2023 LMPM), emitido por la Delegación Departamental de Zacapa el veinticinco de enero de dos mil veintitrés y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

CONSIDERANDO V

Que se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de reclamación de cargos extendidas por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documento gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha.

Que la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionario y Empleados Públicos, en su artículo 30, segundo párrafo establece: *"Finiquito (...) Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente..."*. Siendo la constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas, uno de los requisitos para la inscripción de candidatos, establecidos en la Ley Electoral y de Los Partidos Políticos, dentro de la documentación presentada por la organización política relacionada con el ciudadano **ERIK AROLDO PERNILLO VASQUEZ**,



Tribunal Supremo Electoral

propuesto como candidato al cargo de **Sindico Titular 2**, se pudo constatar que se adjuntó dicho documento y en cumplimiento con lo instruido mediante la circular número dos guion dos mil veintitrés, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, en la que se instruyó verificar la autenticidad de los diferentes documentos que conforman el expediente de solicitud de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, específicamente, la autenticidad, vigencia y legitimidad de la constancia transitoria de inexistencia de reclamación; Se ingresó al portal web de la Contraloría General de Cuentas, donde se pudo establecer que el referido documento el día de hoy dos de febrero de dos mil veintitrés (02/02/2023) no cuenta con la validez, ya que indica que aparece con dos sanciones, lo cual constituye impedimento para poder optar a un cargo público; por tal razón, no es factible acceder a lo solicitado, en cuanto al ciudadano **ERICK AROLDO PERNILLO VASQUEZ**.

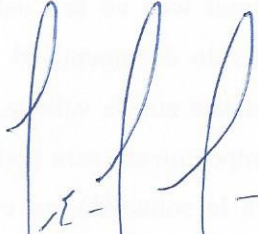
LEYES APLICABLES

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

POR TANTO

Esta Dirección con fundamento en lo considerando, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido **AZUL**, a través de su Representante Legal, el señor **Lester Orlando Navas Portillo**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE ZACAPA, DEPARTAMENTO DE ZACAPA**, integrada por los ciudadanos: **a) NERY LOPEZ MORALES**, candidato a **Alcalde Municipal**; **b) RUBEN DE JESUS ALDANA GUZMAN**, candidato a **Síndico Titular 1**; **c) En virtud de presentar sanción ante la Contraloría General de Cuentas se declara vacante para el cargo de Sindico Titular 2**; **d) ALEX MAURICIO VARGAS OVALLE**, candidato a **Síndico Suplente 1**; **e) CARLOS ALFREDO SOSA CORDON**, candidato a **Concejal Titular 1**; **f) WILDER OSWALDO MORALES ACEVEDO**, candidato a **Concejal Titular 2**; **g) SANDRA GISELA CRISOSTOMO SAGASTUME DE SOSA**, candidata a **Concejal Titular 3**; **h) WENCESLAO DE JESUS MENDEZ CASASOLA**, candidato a **Concejal Titular 4**; **i) NIDIA GETZEMANI CORDON HERNANDEZ DE**

MEJIA, candidata a Concejal Titular 5; j) GLADYS ELIZABETH CORDON SOSA DE GALINDO, candidata a Concejal Titular 6; k) EDGAR ESTUARDO LEONARDO MILIAN, candidato a Concejal Titular 7; l) IRENE MARIAN NAVAS ALDANA, candidata a Concejal Suplente 1; m) ELMER WILLY DE PAZ SANCHEZ, candidato a Concejal Suplente 2; n) JOSE MIGUEL SUCHITE MARTINEZ, candidato a Concejal Suplente 3; II. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. III. NOTIFIQUESE.


Sergio Estuardo Jiménez Rivera
SECRETARIO
REGISTRO DE CIUDADANOS
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán
Director General
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral





Tribunal Supremo Electoral

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con veinte y cinco minutos, del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en la octava calle, dos guion veintinueve A, zona uno, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "PARTIDO AZUL" -AZUL-, la resolución número PE-DGRC-071-2023 RJMJ-aaf, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Josele Jimenez; quien de enterado (a) de conformidad SO firmó.

DOY FE.

(f)

NOTIFICADO (A)



Daniel Obando
Notificador
Dirección General del
Registro de Ciudadanos

